

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL PRÉSTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO DOCUMENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC n.º 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía n.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerenta General, la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**, identificada con DNI n.º 10221919, designada con Resolución Jefatural n.º 000018-2025-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural n.º 220-2024-BNP, a la cual en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con RUC n.º 20131380101, con domicilio en Jirón Lampa n.º 545, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO**, identificado con DNI n.º 07189644, designado mediante Resolución Ministerial n.º 0713-2016-RE del 1 de Agosto de 2016, y facultado para suscribir convenios mediante Resolución Ministerial n.º 0125-2025-RE del 3 de marzo de 2025, a quien en adelante se le denominará "**EL MINISTERIO**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL MINISTERIO** es un organismo del poder ejecutivo que tiene como ámbito de acción el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Representa permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior. Posee competencia en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL MINISTERIO** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán referidas como **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3. Ley n.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Ley n.º 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.5. Ley n.º 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.6. Decreto Legislativo n.º 295, que aprueba el Código Civil.
- 2.7. Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.8. Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.9. Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.10. Decreto Supremo n.º 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.



- 2.11. Decreto Supremo n.º 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.12. Decreto Supremo n.º 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.13. Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Decreto Supremo n.º 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural.
- 2.15. Resolución Jefatural n.º 017-2020-BNP, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Biblioteca Nacional del Perú por infracciones a la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.16. Resolución de Gerencia General n.º 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva n.º 009-2023-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- 2.17. Resolución Jefatural N° 122-2023-BNP, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el préstamo externo del material bibliográfico documental de la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exposición temporal"
- 2.18. Ley n.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.19. Decreto Supremo n.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.20. Resolución Ministerial n.º 0516-2025-RE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.21. Resolución de Secretaría General n.º 0976-2015-RE, que aprueba la Directiva DEE n.º 002-2015-RE, "Lineamientos para la elaboración y suscripción de Convenios de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto delimitar las acciones y compromisos de **LAS PARTES** para el préstamo temporal de material bibliográfico documental de propiedad de **LA BIBLIOTECA** (en adelante, **EL MATERIAL**), con el fin de ser exhibidos en el evento cultural denominado "María Trinidad Enríquez: Una emancipadora intelectual en el Perú Republicano", (en adelante, **LA MUESTRA**), a realizarse en Jr. Ucayali 391, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima departamento de Lima, entre los días del 4 de setiembre al 13 de noviembre de 2025.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

#### 4.1. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Efectuar la estabilización, digitalización y tasación de **EL MATERIAL** antes de ser entregado en calidad de préstamo, cuya relación y valorización detallada se encuentra adjunta como anexo del presente convenio, con la finalidad de que su valor económico sea consignado en la póliza de seguro.
- 4.1.2 Comunicar a **EL MINISTERIO** los datos de las personas que asistirán a las instalaciones donde se realizará **LA MUESTRA** en representación de **LA BIBLIOTECA** para realizar los actos de inspección.
- 4.1.3 Supervisar las instalaciones y mobiliario de **LA MUESTRA** antes de efectuar la entrega de **EL MATERIAL** y comunicar a **EL MINISTERIO** las observaciones que encontrase para su subsanación correspondiente.



- 4.1.4 Entregar **EL MATERIAL** a **EL MINISTERIO** en calidad de préstamo temporal y con fines de exposición en **LA MUESTRA**, previo cumplimiento de la cláusula quinta, el marco normativo vigente y la suscripción del acta de entrega.
- 4.1.5 Inspeccionar las instalaciones de **LA MUESTRA** durante su realización, con la finalidad de asegurar que **EL MATERIAL** se encuentre en el mismo estado en que fue entregado.
- 4.1.6 Comunicar a **EL MINISTERIO** en caso de identificar que **EL MATERIAL** ha sufrido algún deterioro o exista riesgo probable de deterioro; solicitando, asimismo, su devolución inmediata a **LA BIBLIOTECA** para efectuar la estabilización, conservación y restauración que corresponda.

4.2. **EL MINISTERIO** se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1. Contratar el seguro clavo a clavo y contra todo riesgo a favor de **LA BIBLIOTECA** con el fin de garantizar el traslado, custodia y seguridad de **EL MATERIAL** desde **LA BIBLIOTECA** a **LA MUESTRA** y viceversa, según lo detallado en la cláusula séptima; y remitir a **LA BIBLIOTECA** la póliza de seguro contratada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente convenio.
- 4.2.2. Garantizar la adecuada conservación de **EL MATERIAL** entregado en calidad de préstamo temporal por **LA BIBLIOTECA**, brindando las condiciones adecuadas para la exhibición, manipulación, traslado, iluminación, climatización y seguridad del mismo, desde el momento en que lo recibe hasta que sea devuelto a **LA BIBLIOTECA**.
- 4.2.3. Asumir todos los gastos o costos directos e indirectos que ocasione el embalaje, traslado, uso, protección y seguridad de **EL MATERIAL** desde el momento que son entregados en préstamo hasta su devolución a **LA BIBLIOTECA**.
- 4.2.4. Permitir el ingreso de los representantes de **LA BIBLIOTECA** a **LA MUESTRA**, antes y durante su realización, con la finalidad de que puedan inspeccionar las instalaciones y mobiliarios; así como, verificar el estado de conservación de **EL MATERIAL**.
- 4.2.5. Entregar gratuitamente a **LA BIBLIOTECA** un mínimo de cinco (5) folletos, catálogos de exposición, revistas impresas o similares, relacionadas a **LA MUESTRA** antes de finalizar la misma.
- 4.2.6. Devolver inmediatamente a **LA BIBLIOTECA** las unidades bibliográficas que esta solicite como resultado de las inspecciones realizadas antes y durante **LA MUESTRA**, al haberse identificado algún deterioro o riesgo probable de deterioro de **EL MATERIAL**.
- 4.2.7. Asumir cualquier gasto o costo directo e indirecto que no esté cubierto por el seguro contratado, así como, las consecuencias legales que puedan originarse por el daño o afectación de **EL MATERIAL** debido al tratamiento inadecuado o la falta de diligencia en la seguridad y prevención del mismo.
- 4.2.8. Asumir el valor económico diferencial producto de la depreciación que podría sufrir **EL MATERIAL** luego de la restauración o estabilización, según lo detallado en la cláusula séptima.
- 4.2.9. Devolver a **LA BIBLIOTECA** todo **EL MATERIAL** recibido al finalizar **LA MUESTRA** o al culminar el periodo de vigencia del presente convenio, lo que ocurra primero; para tal efecto, debe coordinar con la Dirección de Protección de las Colecciones de **LA BIBLIOTECA**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL**

La entrega de **EL MATERIAL** está supeditada al cumplimiento de la siguiente acción o trámite administrativo:



- 5.1 La remisión de la póliza de seguro contratada, acorde a lo detallado en la cláusula sétima, por parte de **EL MINISTERIO** a **LA BIBLIOTECA** en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración y ejecución del presente Convenio no le generará a **LAS PARTES** compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna o la obligación de transferir recursos a favor de **LA OTRA PARTE**.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL SEGURO E INDEMNIZACIONES

- 7.1 El seguro clavo a clavo y contra todo riesgo para salvaguardar la integridad y seguridad de **EL MATERIAL** es gestionado, contratado y asumido por **EL MINISTERIO** a favor de **LA BIBLIOTECA**.
- 7.2 **LAS PARTES** convienen de común acuerdo que, para efectos indemnizatorios, se tomará en cuenta la valorización de **EL MATERIAL** efectuada por **LA BIBLIOTECA**, según el listado detallado adjunto como anexo al presente convenio, cuyos montos deben ser consignados en el seguro clavo a clavo contra todo riesgo.
- 7.3 De producirse el hurto o robo de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL**, desde el momento que son retirados de **LA BIBLIOTECA** hasta su devolución, el seguro pagará la totalidad del valor de dichos bienes conforme a los montos asegurados; sin perjuicio de las consecuencias legales que correspondiera asumir a **EL MINISTERIO** en su condición de responsable de **EL MATERIAL** durante el periodo de préstamo.
- 7.4 En caso de que se produzca el deterioro o daño material de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL** durante el periodo de préstamo, **LA BIBLIOTECA** efectuará la restauración o estabilización necesaria, cuyo costo será asumido por **EL MINISTERIO**.
- 7.5 La restauración o estabilización de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL**, como consecuencia de un daño material o deterioro durante el periodo de préstamo, podría generar la depreciación del valor económico de **EL MATERIAL**, entendida esta como la diferencia entre el valor de tasación consignado en la póliza de seguro y el valor que adquirirá el bien al finalizar la estabilización o restauración, el cual será determinado por **LA BIBLIOTECA**. En este supuesto, **EL MINISTERIO** abonará a **LA BIBLIOTECA** el valor económico diferencial producto de la depreciación como concepto de monto indemnizatorio.
- 7.6 La recepción del monto indemnizatorio por el hurto, robo, daño o la destrucción parcial de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL** no implica la transferencia o cesión de la titularidad de dichos bienes. En consecuencia, **LA BIBLIOTECA** conserva la titularidad de los mismos al recibir la indemnización.
- 7.7 Las obligaciones de naturaleza indemnizatoria que asume **EL MINISTERIO** ante **LA BIBLIOTECA** por la ocurrencia de los supuestos señalados en los numerales precedentes, no exime a **EL MINISTERIO** de su responsabilidad en el marco de las normas vinculantes en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando corresponda.



## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

8.1 Para el cumplimiento del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes Coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:  
Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones.  
Nombre: Cristina Milagros Vargas Pacheco  
Correo electrónico: [cristina.vargas@bnp.gob.pe](mailto:cristina.vargas@bnp.gob.pe)
- Por **EL MINISTERIO**:  
Bibliotecóloga  
Ángela Luna Bocangel  
[llunab@rree.gob.pe](mailto:llunab@rree.gob.pe)

8.2 En caso de que se cambie de coordinadores y/o de correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA NOVENA: DEL COMISARIO

La comisaria para **LA MUESTRA** es una profesional de **LA BIBLIOTECA** que tiene a su cargo la protección, conservación y supervisión de **EL MATERIAL** durante **LA MUESTRA**. En consecuencia, **LA BIBLIOTECA** designa a la siguiente servidora:

- Maria Friné Sanchez Sanchez
- [frine.sanchez@bnp.gob.pe](mailto:frine.sanchez@bnp.gob.pe)

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

10.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

10.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en la cláusula 8.1.

## CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA VIGENCIA

**LAS PARTES** convienen que el Convenio estará vigente a partir de su suscripción hasta el 20 de noviembre de 2025, fecha establecida como último día para la devolución de **EL MATERIAL** por parte de **EL MINISTERIO**.

## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.



### CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

### CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

15.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

15.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



## CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 16.2 Para tal fin, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 16.3 De no llegar a ningún acuerdo, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas la de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1071 y su Reglamento.

## CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual se deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 17.2 El convenio también podrá ser resuelto de forma unilateral ante la ocurrencia de las siguientes causales, siendo exigible el mismo plazo de comunicación señalado en el numeral anterior:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.  
b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.  
c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas de este.

- 17.3 En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos del Convenio que se encuentren en plena ejecución hasta su extinción.

- 17.4 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula octava.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

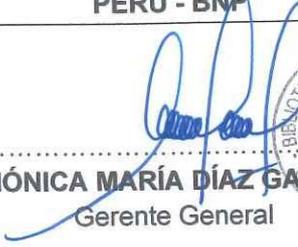
- 18.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula décima.
- 18.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se señale fecha distinta.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA: NORMATIVA SUPLETORIA

- 19.1 Para todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan someterse a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 000122-2023-BNP, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el préstamo externo del material bibliográfico documental de la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exposición temporal", o la norma que la sustituya.



Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2025.

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - BNP	POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MRE
  <b>MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA</b> Gerente General	  <b>JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO</b> Jefe de la Oficina General de Administración

Anexo único:

- Listado detallado de **EL MATERIAL**

**Anexo único**  
Listado detallado de **EL MATERIAL**

n.º	Signatura	Código
1	XMP-ME 0228	951957
2	C379.0985092 S18	-
3	331.794 / U64	-
4	985.009 / E64G	-
5	340.92 / E64R	-
6	305.409228561 / C533	-
7	S/N	-

